

ACUERDO No. 000328

**PABEL MUÑOZ LÓPEZ**  
**SUBSECRETARIO GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, de conformidad con el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes especiales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto de 2002 publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002, y reformado con Decretos Ejecutivos Nos. 2372, 610, 982, 1389, 1671 y 1678 promulgados en el Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 6 de febrero del 2007 y en los Registros Oficiales Nos. 171 de 17 de septiembre de 2007, 311 de 8 de abril de 2008, 454 de 27 de octubre del 2008, 578 de 27 de abril de 2009 y 581 de 30 de abril de 2009, respectivamente, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación con fines pacíficos;

Que, de acuerdo con el Art. 3 del Reglamento citado en el considerando precedente, el Ministerio de Inclusión Económica y Social es competente para aprobar las reformas al Estatuto de las personas jurídicas de derecho privado contempladas en los artículos 1 y 2 de dicho cuerpo normativo, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 3054 y en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 982;

Que, mediante comunicación s/n, presentada en el Ministerio de Inclusión Económica y Social el 05 de enero de 2011, con trámite 0129-DSG SG-MIES-2010, el señor Elias Sem Famlot Allegudo Director Ejecutivo de la **FUNDACIÓN MISSIONARY INTERNACIONAL "VICTORY IN CHRIST"**, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación de las reformas al Estatuto;

Que, dicha organización, con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, República del Ecuador, obtuvo su personería jurídica con Acuerdo Ministerial No. 1053 de 21 de agosto de 2000;

Que, la **FUNDACIÓN MISSIONARY INTERNACIONAL "VICTORY IN CHRIST"**, está domiciliada en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha y se registró por las disposiciones del Título XXX, del Libro Primero de la Codificación de la Ley Sustantiva Civil vigente;

Que, los socios de la **FUNDACIÓN MISSIONARY INTERNACIONAL "VICTORY IN CHRIST"**, han discutido y aprobado internamente las Reformas al Estatuto en Asambleas Generales de socios, convocadas los días 1 y 8 de septiembre de 2010, según consta de la respectiva certificación otorgada en el estatuto, por el Secretario de la Directiva de la misma;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, ha emitido **INFORME FAVORABLE** para la aprobación de la **FUNDACIÓN MISSIONARY INTERNACIONAL "VICTORY IN CHRIST"**, por cumplidos los requisitos pertinentes;

Que, conforme al artículo 1 numeral 2 del Acuerdo Ministerial No. 00189 de 1 de octubre de 2010, corresponde al Subsecretario General aprobar el estatuto, sus reformas y codificaciones; conceder personalidad jurídica y disponer la liquidación y disolución de las fundaciones, corporaciones, asociaciones y demás personas jurídicas sujetas al Reglamento citado en el considerando segundo; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes especiales,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar las **REFORMAS** introducidas al Estatuto de la **FUNDACIÓN MISSIONARY INTERNACIONAL "VICTORY IN CHRIST"**, quien adelante la fundación se denominará **"ONG PHILIPPINES INTERNACIONAL"**, domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna. *B. A.*

Juntos por el Buen Vivir.

0000328

**Art. 2.-** La “ONG PHILIPPINES INTERNACIONAL”, cumplirá con sus fines y actividades con sujeción al Estatuto Reformado y codificado en esta fecha.

**Art. 3.-** Luego de cada elección de la Directiva de la “ONG PHILIPPINES INTERNACIONAL”, ésta deberá ser registrada en la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, puesto que no serán oponibles a terceros las actuaciones de la Directiva que no se encuentre registrada en esta Secretaría de Estado.

**Art. 4.-** La “ONG PHILIPPINES INTERNACIONAL”, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes especiales.

**Art. 5.-** Queda expresamente prohibido a la “ONG PHILIPPINES INTERNACIONAL”, realizar actividades contrarias a sus fines y en especial aquellas referentes a la posesión y legalización de la propiedad de inmuebles, como aquellas tendientes a la ocupación de espacios públicos.

**Art. 6.-** El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizados y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Inclusión Económica y Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución

**Art. 7.-** Para la solución de los conflictos y controversias internas de la “ONG PHILIPPINES INTERNACIONAL”, los asociados en primer lugar buscarán como medio de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias y de persistir las discrepancias podrán optar por el ejercicio de las acciones que la Ley les franquea ante la justicia ordinaria o a través de los métodos alternativos de solución de conflictos.

**Art. 8.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de la publicación de un extracto del mismo en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, 28 ENE. 2011



**PABEL MUÑOZ LÓPEZ**  
SUBSECRETARIO GENERAL  
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

EZ/JVG. 

